

JEAN BODIN A LA SOMBRA DE THOMAS HOBBS. EN LOS ORÍGENES DE LA TEORÍA DE LA SOBERANÍA

RICARDO CALLEJA ROVIRA (1)

IESE, Universidad de Navarra

I. INTRODUCCIÓN.—II. BODIN, INVENTOR DE LA SOBERANÍA.—III. LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE JEAN BODIN HASTA THOMAS HOBBS.—1. *Francia*.—2. *Alemania y Holanda*.—3. *Italia y España*.—4. *Inglaterra*.—IV. LA SOBERANÍA EN HOBBS: ¿DESARROLLO O ALTERNATIVA A BODIN?—1. *Interpretación «inglesa» de Bodin*.—2. *Interpretación «francesa» de Bodin*.—3. *Interpretación «alemana» de Bodin*.—V. BODIN A LA SOMBRA DE HOBBS.—VI. CONCLUSIONES.—VII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Es frecuente identificar a Jean Bodin y Thomas Hobbes como los dos autores principales en la elaboración de la moderna teoría de la soberanía. En esos relatos históricos se suele considerar que Bodin fue un primer intento lleno de incoherencias y que fue Thomas Hobbes quien desarrolló con todas sus consecuencias el concepto de soberanía. En este artículo se advierte que los dos pensadores tienen conceptos diversos de soberanía. Además, se estudia la influencia directa e indirecta de Bodin en Hobbes. Para terminar se exponen los motivos por los que la posteridad ha prestado mucha más atención al inglés hasta convertir su idea de soberanía absoluta en el modo habitual de entender la soberanía.

Palabras clave: soberanía; Jean Bodin; Thomas Hobbes; absolutismo; constitucionalismo.

(1) Agradezco el consejo del profesor Dalmacio Negro y la ayuda de Luis de las Heras en la revisión del texto.

ABSTRACT

Jean Bodin and Thomas Hobbes are frequently identified as the two main authors of the modern theory of sovereignty. In those historical narratives Bodin is often considered as the first attempt, full of inconsistencies while Thomas Hobbes developed the concept of sovereignty in all its consequences. In this article we will show that those two thinkers have divergent concepts of sovereignty. Besides, the direct and indirect influence of Bodin on Hobbes is investigated. Lastly, the article shows the reasons why the posterity has paid much more attention to the English writer, up to turn Hobbes's idea of absolute sovereignty in the usual interpretation of sovereignty.

Key words: sovereignty; Jean Bodin; Thomas Hobbes; absolutism; constitutionalism.

I. INTRODUCCIÓN

Es un lugar común de la historia de las ideas mencionar a Bodin como el primer pensador que definió la soberanía. Sin embargo, el punto de referencia clave para comprender este concepto central del pensamiento político moderno no suele ser Bodin, sino Thomas Hobbes y su idea de soberanía *absoluta*.

En este trabajo queremos aclarar la influencia de Bodin en Hobbes y dar una explicación a la primacía del segundo sobre el primero (2). Para esto tendremos que responder a una serie de preguntas. ¿Es Bodin la fuente primera del concepto de soberanía? ¿Cuál es su influencia directa o indirecta en Hobbes? ¿A qué podemos atribuir las diferencias entre uno y otro? En definitiva: ¿es Bodin un mero prolegómeno del filósofo inglés, un paso intermedio hacia el desarrollo pleno de la idea de soberanía? Y si no lo es, ¿merece la pena prestar atención a las peculiaridades de su idea de soberanía? ¿Podemos aprender algo de su visión que contribuya a esclarecer los conflictos contemporáneos y los debates en torno a la soberanía?

En este artículo vamos a limitarnos a investigar: en primer lugar, el carácter original de Bodin al definir la soberanía (epígrafe II). Después veremos cómo la obra del francés marcó el pensamiento político en el que se formó Hobbes, y hasta qué punto influyó en el mismo filósofo directamente (epígrafe III). De este modo podremos enmarcar históricamente las previsibles continuidades y discontinuidades entre ambos autores. Sobre este punto no haremos un estudio pormenorizado (que dejamos para otro trabajo), pero sí

(2) En otros trabajos abordaremos la comparación entre sus conceptos de soberanía, sus correspondientes presupuestos y sus posibles implicaciones para la comprensión del Estado constitucional democrático.

presentaré un esquema de las principales interpretaciones sobre esta cuestión (epígrafe IV). Por último nos quedará la tarea de revisar por qué la Historia de las Ideas ha ido arrinconando a Bodin en favor de Hobbes (epígrafe V), hasta el punto de hacerlo un gran incomprendido, aunque sea siempre mencionado como el primero en definir la soberanía.

No haremos aquí una apología de la obra de Bodin, pero sí pretendemos también contribuir a la paulatina rehabilitación de su pensamiento y al mejor conocimiento de su posición en la historia del pensamiento político y por lo tanto en la comprensión de nuestro sistema constitucional-democrático.

Para abordar estas cuestiones he acudido a la bibliografía más importante en el campo de la historia de las ideas políticas entre los siglos XVI y XVII, pero también a otros autores no especializados que se enfrentan a las mismas preguntas. La literatura en castellano es escasa, por lo que hemos recurrido a la abundante producción de autores de diversas áreas lingüísticas (inglés, alemán, francés, italiano). En estas obras encontramos multitud de referencias a Bodin y Hobbes pero no son tan frecuentes las comparaciones, y apenas existen estudios sistemáticos que comparen uno y otro autor. El único que conocemos es «The Ideology of Order» del británico Preston King, donde se afronta la cuestión desde un punto de vista muy distinto del nuestro (3).

Mi intención, en el presente trabajo, es traspasar las fronteras de la historiografía para adentrarme en la comprensión de un tema tan esencial de la filosofía política como la soberanía y cómo afecta a la constitución de la autonomía de lo político frente a la religión, la ética, el derecho y el mismo orden social. Un tema central para la Teoría del Estado constitucional y que conserva todavía todo su *appeal* político como arma arrojadiza en las polémicas políticas.

Como he mencionado más arriba, dejamos para ulteriores trabajos la comparación entre el contenido de la obra de ambos autores y la caracterización de sus respectivos conceptos de soberanía y su actual vigencia en el Estado constitucional.

II. BODIN, INVENTOR DE LA SOBERANÍA

«Es necesario definir la soberanía —se lee en el prefacio a *Los seis libros de la República*— porque pese a que constituye el tema principal y que requiere ser mejor comprendido al tratar de la república, ningún jurisconsulto

(3) KING (1974).

ni filósofo político la ha definido todavía» (4). Bodin afirma por tanto ser el primero en definir la soberanía. Ningún otro autor relevante le ha disputado este papel central en la historia de las ideas, más bien al contrario: los clásicos del Derecho Público Alemán han reconocido unánimemente la paternidad de Bodin, empezando por Bluntschli (5), pero sobre todo en la clásica teoría del Estado de Jellinek:

«la definición del Estado de Bodin contiene algo esencialmente nuevo que no existía en la literatura anterior: que todo dominio sobre una pluralidad de familias, dotado de poder soberano, esto es, revestido de un poder supremo e independiente en lo exterior y en lo interior, represente un Estado, esto ni nada análogo se había dicho antes de Bodin» (6).

En esa estela, autores como Carl Schmitt (7) y Herman Heller (8) contribuyeron a poner a Bodin como centro de referencia de la teoría de la soberanía en su crítica al positivismo de Kelsen (9).

Como es bien conocido, Bodin no inventó la palabra «soberanía» sino que utilizó una fórmula usada con alguna frecuencia, y le dotó de un sentido pretendidamente preciso y definitivo. La historia de los usos de la palabra *soberanía* ha sido desarrollada con detalle en otros lugares y no vamos a abordarla aquí (10). En resumidas cuentas se trata de un neologismo que comienza a usarse en el lenguaje litúrgico y después en el ámbito político y jurídico para designar la cima, la máxima altura.

No podemos aportar aquí un argumento definitivo sobre el motivo que llevó a Bodin a usar esta palabra, ya existente pero de contenido difuso, como piedra clave de su filosofía del Estado. Pero pienso que conviene señalar tres aspectos que son importantes para la comprensión del concepto de soberanía de Bodin y su especificidad.

En primer lugar, se trata de una palabra de uso corriente, pero no dotada de sentido técnico o filosófico preciso. En segundo lugar, la palabra no proviene del latín clásico, sino que aparece en diversos ámbitos lingüísticos de

(4) BODIN (2006): 47. Ya antes en el *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* Bodin había hablado de soberanía. Pero solo en *Los seis libros de la República* se convierte esta en la piedra clave para la comprensión de la naturaleza de una «república bien ordenada».

(5) BLUNTSCHLI (1867).

(6) JELLINEK (1905): 563.

(7) SCHMITT (1998): 35.

(8) Bodin es el autor principal al que hace referencia Heller en su gran obra sobre la Soberanía.

(9) KELSEN (1981).

(10) Para los usos tempranos de la palabra soberanía, QUARITSCH (1986): 17 y ss. JOUVENEL (1957): 304-366. MARAVALL (1972): 69-87. BERMEJO (1975): 283-290.

los reinos cristianos de occidente, de hecho el primer testimonio está en el *Salterio de Oxford* (1120), donde se emplea el vocablo «*sovrainetez*» en el sentido de máxima altura, de cima.

En tercer lugar, se ha escrito también que la idea de soberanía como poder supremo dentro del Estado tiene su origen en la aplicación de conceptos jurídicos romano-imperiales y en las formulaciones canónicas sobre la supremacía papal. Pero sorprendentemente «soberanía» no se trata de un término del derecho romano, aunque Bodin se formara en esa escuela y haga multitud de referencias a las fuentes romanas clásicas (11). Aunque existe una palabra latina (*supranitas*), al traducir Bodin su propia obra a esa lengua la traduce por «*summa maiestas*», subrayando así la novedad del sentido que otorga a la palabra coloquial.

En la soberanía, afirma Jellinek, «se muestra toda la evolución anterior, esto es, toda la concepción del carácter del Estado francés; pero él abstrae el resultado de la historia política de Francia y da a este resultado, un carácter absoluto» (12). Al definir Bodin la soberanía como poder «absoluto y perpetuo de una República» (13) —tal como se desprende del conjunto de su obra— podemos distinguir dos intenciones. La primera, ya mencionada y que hace explícita, es hacer una aportación *normativa* a la filosofía política. La segunda, demostrar —como también menciona a lo largo de *La República* en varias ocasiones— que la francesa es una verdadera monarquía, y que el rey de Francia es un príncipe soberano (14). Efectivamente, al mismo tiempo que afirma las famosas *siete marcas* de todo poder soberano, se esfuerza por demostrar que el rey de Francia ya ejerce legítimamente esas prerrogativas (15). Esta circularidad entre lo *normativo* y lo *fáctico* está presente a lo largo de toda su obra y constituye uno de los aspectos esenciales del concepto de soberanía. De hecho se manifiesta en la ambigüedad con la que se consideran a la vez elementos esenciales de la soberanía tanto el poder de crear derecho como la fuerza militar efectiva.

Al mismo tiempo, como es sabido, Bodin establece algunos límites para el ejercicio de la soberanía (16). A primera vista esto parece contradictorio con la afirmación del poder absoluto y perpetuo. No vamos a desarrollar aquí este problema *in extenso*, pues lo haremos en futuros trabajos. Sin embargo sí cabe adelantar que los límites mencionados pueden ser considerados como «condiciones de posibilidad de la soberanía».

(11) CALASSO (1957).

(12) JELLINEK (1905): 563.

(13) BODIN (2006): VIII, I.

(14) DERATHÉ (1970): 246.

(15) Cfr. BODIN (2006): I, X.

(16) Una exposición completa en: QUAGLIONI (1992).

Para el jurista francés, el poder del Estado no está legitimado para violar las leyes fundamentales del reino (particularmente las referidas a las sucesión dinástica, en el caso de Francia), y está obligado a conservar el orden social de la República, manifestado en la potestad de los *patres familiae*, y de modo particular, en sus derechos de propiedad (17). En concreto —y de modo muy significativo— no recoge entre los poderes del soberano el de imponer impuestos sin el consentimiento de los Estados Generales (18). En la misma línea impone restricciones a la disposición por parte del soberano del patrimonio público. Rasgos todos estos más propios de un constitucionalista enfrentado al crecimiento del poder regio —papel que ejerció en persona como diputado en las cortes de Blois— que de un defensor de la monarquía absoluta. Todo esto, evidentemente, se enmarca en el deber de someterse al derecho natural en el ejercicio del poder (19).

Bodin —podemos interpretar— atribuyó a la expresión «soberanía» unas características propias con las que pretendía dar fundamento (ético y jurídico: legitimidad) a la decisión política más allá del marco propio del orden jurídico medieval. La palabra soberanía, de resonancias jurídicas y religiosas, contribuía a enmarcar el ejercicio del poder político en un contexto normativo, superando así el amoralismo de Maquiavelo.

Al hacerlo afirmaba dos verdades universales: 1) la necesidad de constituir lo político (mediante el reconocimiento y la efectiva imposición de un poder soberano por encima de los usos medievales) en una sociedad compleja. 2) Pero al mismo tiempo, este poder político con capacidad de mando solo cabe dentro de un marco normativo, que queda definido a lo largo del libro en lo que pueden llamarse como límites o más bien condiciones de posibilidad de la soberanía.

Como veremos en el próximo epígrafe, la teoría de la soberanía fue recibida en toda Europa con gran atención, pues ponía nombre a la cuestión decisiva de aquel tiempo en los diversos reinos europeos. Pero la obra de Bodin responde también a una preocupación política inmediata: afirmar la soberanía del Rey de Francia frente a los otros órdenes que pudieran disputarle la supremacía. Al mismo tiempo Bodin quiere hacerlo con una argumentación racional y no confesional para no exacerbar la guerra civil religiosa, cuyas consecuencias funestas se habían manifestado en el maquiavélico golpe de mano de *La noche de San Bartolomé* (1572, cuatro años antes de la publicación de *Los Seis Libros de la República*). Condición que la palabra soberanía también cumplía en cierto sentido al no proceder de la tradición del derecho canónico.

(17) BODIN (2006): I, II.

(18) BODIN (2006): I, VIII.

(19) BODIN (2006): I, VIII.

Se trata por tanto —probablemente— de la más influyente creación de lenguaje político de la Edad Moderna, todavía no superada, y que está a la altura de los otros grandes conceptos de la política moderna —e íntimamente vinculado a ellos—: Estado, Constitución, Democracia, Derechos.

Sin embargo, como dice Allen, a Bodin le pasó lo que a otros muchos grandes pensadores políticos: sus lectores tomaron de él lo que les interesaba, e ignoraron el resto (20). Veamos cómo fue recibido por sus contemporáneos y utilizado para defender las posiciones más diversas.

III. LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE JEAN BODIN HASTA THOMAS HOBBS

En este apartado respondemos a una pregunta fundamental para nuestro estudio, pero que ha sido planteada pocas veces: más allá de la sintonía entre las ideas, ¿qué llegó de la obra de Bodin a Thomas Hobbes, y de qué manera era interpretado en el contexto en el que Hobbes desarrolló su propia teoría de la soberanía absoluta del Estado? ¿Leyó Hobbes a Bodin directamente? ¿Hasta qué punto Bodin era conocido por los autores que influyeron en Hobbes y cómo era interpretado? ¿Lo cita Hobbes explícitamente en apoyo de sus tesis? ¿E implícitamente? Dejamos para otra ocasión el estudio pormenorizado de si existe continuidad entre las ideas de uno y de otro, al margen de cómo haya llegado a influir Bodin en Hobbes.

En los años posteriores a la publicación de *La República* el eco de sus enseñanzas será formidable: en opinión de Carl Schmitt «el libro de Bodin produjo un efecto más amplio y más rápido que ningún otro libro de cualquiera de los juristas de toda la historia del Derecho» (21). Las ediciones se sucederán a un ritmo acelerado: dos ediciones en 1577, dos en 1579, otras en 1580 y 1583. Una edición latina en 1586, reimpresa en 1588, y nuevas reimpressiones cada pocos años en la última década del siglo. Esto sin contar las traducciones al italiano, alemán y español (22). Sin embargo, como veremos, con el tiempo su influencia se verá muy mermada. En este trabajo sólo nos centraremos en la recepción de su teoría de la soberanía, pero las menciones a Bodin se dan a propósito de muchos aspectos de la teoría política, como la cuestión del régimen mixto, y —quizá sobre todo— la incidencia de los factores geográficos y el natural de los pueblos en las formas políticas (23).

(20) ALLEN (1928).

(21) SCHMITT (1979): 135.

(22) GOYARD-FABRE (1989): 32.

(23) Una exposición breve, pero suficiente, sobre el impacto de la obra de Bodin, tanto en Europa en general como en España, se encuentra en el Estudio Preliminar de José Luis BERMEJO a la versión de AÑASTRO (1992): 91 y ss.

Desde el primer momento la ambigüedad de la obra de Bodin se prestó a interpretaciones y utilizaciones contradictorias por parte de los diversos partidos y posiciones intelectuales de cada una de las naciones europeas en proceso de consolidación. Para algunos Bodin era un defensor del absolutismo regio, para otros se trataba de un jurista defensor de la constitución histórica, y otros llegaban a citarlo en defensa de las posiciones populistas más radicales.

J.H.M. Salmon publicó en 1996 un artículo sobre el legado de Jean Bodin al que nos remitimos para un conocimiento exhaustivo de las discusiones en torno al autor de *Los Seis Libros de la República* en la Europa del siglo XVII. Sin embargo, considero conveniente mencionar los puntos principales de esos debates, de modo que tengamos al menos una idea general del estado de las discusiones cuando Hobbes redactó sus obras de filosofía política y su propio concepto de soberanía.

1. Francia

Naturalmente, en su propio país Bodin tuvo un amplio eco entre autores y grupos de orientación muy diversa, entre los cuales destaca Pierre Grégoire —quien tendrá después mucha influencia en los autores hispánicos—. Pero en general Bodin fue interpretado dentro del discurso absolutista de los tratadistas franceses, que integraron el concepto de soberanía y algunos de los argumentos de Bodin dentro del marco del *derecho divino de los reyes*. Autores como Louyseau (*Traité des Seigneuries*, 1608), o el letrado de Richelieu, Cardin Le Bret (*De la souveraineté du Roi*, 1632), omitían —por ejemplo— cualquier referencia a la defensa bodiniana de la necesidad de que el Rey obtuviera consentimiento para poder cobrar impuestos (24). De todos modos, sería un error, como mostraremos más adelante, situar a Bodin como un miembro de esa corriente, por lo demás muy heterogénea (25). Ciertamente Bodin, señala Salmon, era apenas citado por los constitucionalistas franceses, dada su fama de absolutista. Pero tampoco se hace referencia a él en mucha en la literatura oficial, pues las otras dimensiones heterodoxas y ambiguas de su personalidad no resultaban adecuadas para ser citadas en defensa de un Luis XIV (26).

(24) CHURCH (1972): 33-35.

(25) GOYARD-FABRE (1989): 283.

(26) SALMON (1996): 506.

2. Alemania y Holanda

Como hemos señalado, la influencia de Bodin se hizo sentir en otros lugares de Europa, a propósito de las discusiones jurídico-políticas en el contexto de la afirmación histórica de los nuevos Estados modernos, así como en el debate intelectual del derecho natural racionalista, particularmente en Alemania. Según Helmut Quaritsch, el concepto de soberanía de Bodin se convirtió en la «estrella polar» de los debates jurídicos alemanes (27), que tenían esas dos dimensiones: la político-concreta, sobre la naturaleza del Sacro Imperio Germánico; y la más abstracta, sobre los fundamentos de la convivencia conforme a la tradición del derecho natural racionalista.

Bodin catalogó el Imperio Germánico como una Aristocracia, pues en su opinión la soberanía residía en la Dieta que elegía al Emperador, que no era sino la más alta magistratura. La complejidad *poliárquica* del sistema alemán (en expresión de Christof Besold en su *Politicorum Libri duo*, 1618) era el contexto perfecto para poner a prueba el principio de la indivisibilidad de la soberanía (frente a la idea de la doble soberanía apoyada en la oposición entre Emperador y Dieta, introducida por Hermann Kirchner en su *Respublica*, 1608). Esta poliarquía se prestaba también para sacar consecuencias a la distinción bodiniana entre el titular de la misma y la forma del gobierno (28). Algunos, encabezados por Althusio, se opusieron a la idea de soberanía autocrática de Bodin y pusieron el fundamento de todo el régimen político en el pueblo. Otros, apoyados sin embargo en conceptos del francés, defendieron que el Imperio era una monarquía (Henning Arnisaeus, *De Iure Maiestatis*, 1610). Fuera de Althusio, el autor alemán en quien más clara huella dejó el francés fue Theodor Reinking, en cuyo *Tractatus de regimene seculari et ecclesiastico* se nota la presencia de ideas bodinianas: el concepto de soberanía, la distinción entre Estado y gobierno, y la exclusión del régimen mixto, por ejemplo. La obra de Reinking está en el contexto de los debates alemanes sobre la naturaleza del imperio, a propósito de lo cual discrepa de Bodin.

La presencia de Bodin entre los autores de lengua alemana fue muy intensa (29), hasta que —según relata Pierre Mesnard— se erradicó por medio de una «campana de difamación organizada por el emigrado protestante An-

(27) QUARITSCH (1986): 73.

(28) Cfr. BODIN (2006): II, II. Aquí gobierno equivale más bien a «régimen», es decir, al modo en que se ejerce el poder. Pero la virtualidad de esta distinción se reduce al caso de la monarquía, en la que el monarca ostenta la soberanía, y la organización del gobierno puede incluir factores populares y aristocráticos. Según Dalmacio Negro, Bodin distingue Estado y Gobierno «confusamente», *vid.* NEGRO PAVÓN (2002): 25

(29) HOKE (1973): 315-332.

toine Tessier, en 1684, que fue muy eficaz en sus resultados, ya que a raíz de ella se vio desaparecer definitivamente el nombre de nuestro autor de las listas de jurisprudencias publicadas constantemente por las Universidades alemanas» (30). Pero —antes de ese final abrupto— en el área germana y holandesa, la teoría de la soberanía tuvo un influjo muy grande en la filosofía social que se desarrollaba dentro de la corriente del racionalismo. Aquí podemos mencionar como principales referencias a Althusio y a Hugo Grocio.

En la principal obra de Althusio (*Politica methodice digesta*) Bodin es uno de los autores más citados, bien como sostén de sus propias tesis, bien como contrapunto (31). Ya hemos mencionado las diferencias entre uno y otro autor, en particular sobre titularidad de la soberanía, sin embargo esto mismo muestra hasta qué punto después de Bodin el pensamiento político se muestra incapaz de escapar de la órbita de la soberanía como concepto central de su reflexión teórica y de sus disputas concretas.

El holandés Hugo Grocio —exiliado a Francia— se alejó de modo más claro del debate alemán para abordar la cuestión del orden internacional entre los Estados soberanos, desarrollando un aspecto de la soberanía al que Bodin había prestado poca atención. Grocio no ocultaba su sintonía con Bodin, y «su papel en la transmisión del legado de Bodin fue de crucial importancia» (32). Grocio desarrolló de modo más sutil el doble aspecto de la titularidad de la soberanía (el pueblo como *subjectum commune*, el monarca como *subjectum proprium*), y la introdujo en un marco contractualista y moderadamente constitucionalista (33). Su importancia para nosotros reside ante todo en la influencia que el holandés tuvo en el propio Hobbes. Después de Grocio fue Pufendorf el siguiente en avanzar en el discurso racionalista sobre la soberanía, pero lo hizo ya después de la publicación de las principales obras de Hobbes (y en buena medida contra el filósofo inglés), por lo que no nos corresponde abordarlo aquí.

3. Italia y España

En la zona latina de Europa —marcada por el espíritu de la Contra-reforma del Concilio de Trento— la primera obra en lengua italiana que hace una valoración sobre la obra del autor francés es el *Judicium* del jesuita Possevi-

(30) MESNARD (1962): p. 90.

(31) SCUPIN (1966): 1-11.

(32) SALMON (1996): 511.

(33) *Ibid.*

no, publicado en 1592. Este estudio será decisivo en la recepción posterior del pensamiento bodiniano, particularmente en España. El jesuita italiano sitúa a Bodin en el contexto de otros grandes autores políticos de su tiempo: La Noue, Duplessis-Mornay y —por supuesto— Maquiavelo. Su juicio es muy severo sobre la obra de Bodin, con observaciones críticas ante cualquier desviación respecto a la doctrina política del ámbito católico entonces vigente. Otros ataques provienen de obras más específicamente políticas, como los *Discorsi politici* de Fabio Albergati. El autor veneciano polemiza a propósito de la cuestión del régimen mixto, que él considera vigente en la república de Venecia. En la literatura sobre la razón de Estado, destacan los paralelismos entre Botero y Bodin, pero no a propósito de la doctrina de la soberanía (34).

Pero el país donde se desplegó con más extensión la literatura crítica con Bodin y *les politiques* fue España. Aunque Hobbes no estuviera familiarizado con la crítica de los escolásticos españoles, nos interesa retener algunas ideas fundamentales sobre la interpretación de Bodin en este contexto, pues servirán de piedra de toque para valorar la continuidad y encaje de la idea de soberanía con la tradición aristotélico tomista de la política, a la que se opone radicalmente Thomas Hobbes (35).

Para el conocimiento de los *Seis Libros de la República* en España, fue fundamental la publicación de la versión «católicamente enmendada» por Gaspar de Añastro: una adaptación bastante literal del texto, escrita con un ojo puesto en la obra original y otro en el tribunal de la Inquisición. Añastro limó las aristas de la obra de Bodin, sobre todo en cuanto a las afirmaciones relacionadas con autores protestantes y aspectos de la historia de la monarquía en España. A pesar de este empeño la obra fue sometida a expurgaciones, e incluso estuvo incluida en el *Índice* por espacio de treinta años (entre 1612 y 1640). En la traducción destaca la sustitución de la palabra «soberanía» por «autoridad suprema» o «*maiestas*» (36). Algo que puede interpretarse como una señal del rechazo que el concepto de soberanía producía entre los tratadistas hispanos.

Siguiendo a Possevino, en la bibliografía política hispana Bodin aparece enmarcado junto con Maquiavelo entre los autores que merecen repugna moral:

«Estas son las fuentes de que beben los políticos de nuestro tiempo, estas las guías que siguen, estos los preceptores que oyen y la regla con que regulan sus consejos. Tiberio, viciosísimo y abominable emperador; Tácito, historiador gentil y enemigo de cristianos; Maquiavelo, consejero impío; La

(34) TRUYOL Y SERRA (1956-7): 57-75.

(35) HOBBS (1993).

(36) Cfr. SÁNCHEZ AGESTA (1959): 83-85.

Nue, soldado calvinista; Morneo, profano; Bodino (por hablar de él con modestia), ni enseñado en teología ni ejercitado en la piedad» (37).

Este era el tópico en nuestros tratadistas. Sin embargo, como hace notar Bermejo en su *Estudio Preliminar* ya citado, esta valoración no es incompatible con el uso descaradamente literal de muchos pasajes de Bodin en diversas obras como el *Norte de Príncipes* de Mártir Rizo, o en la *Política para Corregidores* de Castillo de Bovadilla.

En cualquier caso parece claro, a la vista de la corriente de la escolástica española, que el concepto de soberanía bodiniano como tal no pasó a circular como moneda común en el pensamiento político hispano de la época de los Austrias, aunque es sintomático que aparezca mencionado en los *Decretos de Nueva Planta*. Sin embargo, basándonos en la traducción de soberanía como «autoridad suprema», podríamos matizar esto último, y ver cierto parentesco —aunque ciertamente no filiación— entre la teoría de la soberanía de Bodin y la idea de «*potestas suprema in ordine suo*» propia de la filosofía cristiana del Estado en España. En opinión de J. A. Maravall, hay una relación cercana entre ambas corrientes. Aunque los españoles siempre se esforzaron por disminuir los perfiles voluntaristas de la obra de Bodin, en este punto

«forzosamente contraria al pensamiento de nuestros escritores», «era necesario, pues, dramática necesidad histórica, aceptar aquel poder fuerte, libre, absoluto; en una palabra: la soberanía; pero había que lograr mantenerlo armonizado en un orden superior que salvara la personalidad humana y la sociedad civil, en sus fines propios» (38).

Por otro lado, la línea de pensamiento de un Suárez, más voluntarista, apuntaba sin embargo hacia la soberanía popular, al menos a primera vista lejos de la soberanía monárquica de Bodin (39).

4. Inglaterra

Toda esta fama de Bodin en Europa no podía ser desconocida para Hobbes, que vivió en París y estuvo muy influido por la literatura del Derecho Natural Racionalista (particularmente por Hugo Grocio). Pero además, podemos estar seguros de que Hobbes leyó la obra de Bodin pues la cita explí-

(37) RIBADENEIRA (1952): 456.

(38) MARAVALL (1954): 191. Maravall corregirá su interpretación absolutista de Bodin —influido por Schmitt— en la «Introducción» a MESNARD (1962): 9-40.

(39) DEMPFF (1949).

citamente al menos en una ocasión [cfr. *Elements of Law*, 27, 7 (40)] —más adelante veremos en qué contexto— y sobre todo porque el concepto de soberanía enmarcó desde muy pronto el conflicto entre el Rey y el Parlamento, con menciones explícitas a Bodin tanto en tratados teóricos como en los debates parlamentarios.

Efectivamente, Richard Knolles tradujo *La República* al inglés en 1606 (*The Six Bookes of a Commonweale*) (41) y los defensores del derecho divino de los reyes acudieron con frecuencia a argumentos de Bodin, a quien interpretan en un sentido absolutista que —como ya hemos comentado— iba más allá de las intenciones del autor francés. Aún antes de la traducción, la incidencia de Bodin es clara en William Barclay (*De Regno et regali potestate*, 1600), y en Blackwood. Incluso en autores ingleses posteriores a Hobbes —y críticos con él— Bodin sigue siendo citado (Filmer, Leslie). A propósito de este tema nos remitimos los artículos ya citados de G. L. Mose y J. H. M. Salmon. Este último defiende que no se puede negar que el nombre de Bodin es citado con más frecuencia que el de cualquier otro teórico de la soberanía legislativa, y que fue la fuerza de su definición de soberanía lo que hizo girar a su alrededor todo el debate (42). Sin embargo, Salmon no incluye la obra de Hobbes en el legado de Jean Bodin: en su opinión el filósofo inglés parte de supuestos muy distintos de los de Bodin.

El mismo Salmon citando también a Margaret Judson (43), subraya que el recurso al concepto bodiniano de soberanía comenzó a ser generalizado cuando se desató en Inglaterra una crisis comparable a las guerras de religión, frente a cuyos desafíos había sido concebida la teoría de la soberanía (44). En el artículo de Salmon sobre el legado de Bodin se recogen pasajes enteros de los discursos en el Parlamento inglés con ocasión de los debates sobre la *Petition of Rights* en 1628 (45). En estos debates se pone de manifiesto que la idea de soberanía es de conocimiento común, pero también que se considera incompatible con el constitucionalismo tradicional inglés, como acertó a denunciar el mismo Eduard Coke: «*Magna Carta is such a fellow that he will have no sovereign. I wonder this sovereign was not in Magna Carta, or in the confirmation of it*» (46). En opo-

(40) HOBBS (1992).

(41) Cfr. MOSE (1948): 73-83. En oposición a Coke, HOBBS escribió su «Diálogo entre un jurista y un filósofo».

(42) SALMON (1996): 514. Reafirma esta opinión frente a SOMEVILLE (1986): p. 38.

(43) JUDSON (1949): 9-11.

(44) SALMON (1996): 514 - 515.

(45) SALMON (1996): 515. Otras referencias sobre esta época en Inglaterra: LEVACK (1988): 220-241 y BURGESS (1992).

(46) Cit. en SALMON (1996): 515.

sición a Coke escribió Hobbes su *Diálogo entre un jurista y un filósofo* (47) Una vez roto el equilibrio entre el Rey y el Parlamento, unos y otros apelaban a Bodin para fundamentar la soberanía del Rey —de modo más literal y evidente—, pero también del Parlamento frente a la Corona (como Prynne en su *Sovereign Power of Parliaments and Kingdoms*) (48).

Entre los autores a los que Hobbes se opone explícitamente está Robert Filmer, que hace una interpretación rígidamente monárquica de la soberanía de Bodin en su *Anarchy of a Limited or Mixed Monarchy* (1648) y que publicó su propia traducción de algunos fragmentos de *La República*. Filmer, sin embargo, dejaba fuera todo rastro de constitucionalismo y —sobre todo— la idea sugerida por Bodin según la cual el origen de la autoridad política es la unión voluntaria entre los cabezas de familia.

Estas pistas son relevantes para comprender el papel de Bodin en el nacimiento del constitucionalismo moderno. Efectivamente, frente al constitucionalismo medieval y antiguo, el concepto de soberanía y su rechazo del régimen mixto suponen un ataque frontal. Pero de este choque irá surgiendo —en medio de tensiones políticas y tentativas teóricas— un nuevo esquema de limitación del poder mediante el Derecho (49), que dará origen a las fórmulas institucionales del moderno constitucionalismo. Aquí Bodin tiene un papel doble: por un lado el papel disruptivo de introducir la soberanía, la autonomía de lo político y la prioridad de la Legislación frente al orden jurídico medieval (50); por otro la distinción entre el derecho legal y los principios supra-legales del Derecho, las leyes fundamentales del Estado y la estructura básica de la sociedad.

Después de los párrafos anteriores tenemos una idea más clara de la importante presencia de la obra de Bodin en todo el panorama europeo de la filosofía política de los siglos XVI y XVII, antes de que surgiera la figura de Hobbes para casi monopolizar el debate sobre el fundamento y la caracterización del poder soberano del Estado. Pero ¿qué relación existe entre la obra de Bodin y la de Hobbes? ¿En qué medida la obra del inglés depende de la del francés? Más aún, ¿es preciso leer a Hobbes para comprender a fondo las intenciones de Bodin al definir la soberanía? ¿Tienen en definitiva el mismo concepto de soberanía?

(47) HOBBS (1992).

(48) MENDLE (1993): 97-119.

(49) Según NEGRO PAVÓN, el sistema medieval de gobierno limitado sometido al derecho puede considerarse como constitucional, aunque en un sentido moderno esta expresión solo empiece a utilizarse con la Revolución Americana. *Vid.* NEGRO PAVÓN (1995): 23. Sobre el concepto de «constitución medieval» y «constitución moderna», FIORAVANTI (2001).

(50) Sobre el orden jurídico medieval *vid.* GROSSI (1996).

IV. LA SOBERANÍA EN HOBBS: ¿DESARROLLO O ALTERNATIVA A BODIN?

La lectura de ambos autores genera en seguida la perplejidad. Hay continuidad pero también una clara discontinuidad. Por tanto, es preciso preguntarse por el origen de esa continuidad —como ya hemos hecho— y por el sentido de esa discontinuidad. ¿Cómo debemos interpretar las paradojas e inconsistencias de Bodin? ¿En qué medida Hobbes continúa la teoría de la soberanía de Bodin o la altera? Por tanto, ¿podemos decir que Bodin tiene un concepto de soberanía específico, que no pueda identificarse con la soberanía absoluta de Hobbes? Para dar respuesta a estas preguntas haremos nuestra propia interpretación de los puntos fundamentales de su filosofía política y su concepto de soberanía.

Pero en este epígrafe vamos a poner sobre la mesa cuatro interpretaciones (y su correspondiente relato) sobre la relación Bodin-Hobbes, que constituyen cuatro modos diversos de contestar a estas preguntas. De esta manera quedarán mejor enmarcadas las cuestiones abiertas por la comparación entre los dos autores y podremos proceder a estudiarlas de modo más concreto.

1. Interpretación «inglesa» de Bodin

La primera narrativa es la clásica interpretación «inglesa» sobre Bodin. No porque todos los estudiosos anglosajones opinen de la misma manera, sino por la tendencia de estos a valorar negativamente la inconsistencia de Bodin. Esto les haría pensar que Bodin intuyó la naturaleza de la soberanía, pero en realidad nunca la comprendió del todo. Esta fue la tarea de Thomas Hobbes (51).

Para James Bryce, un autor británico central en interpretación de la teoría de la soberanía, Hobbes es un continuador de la teoría de la soberanía de Bodin (52). Bodin tiene el mérito de aportar los rasgos básicos del concepto,

(51) «It goes without saying that Anglo-saxon commentators have had difficulties with Bodin. From Dunning (1896) to Sabine (1937), the English-thinking world has found in this majestic French and European writer inconsistency, difficulties, lapses and «serious confusion». He glimpsed, they said, the idea of sovereignty—but failed to understand it completely. For that achievement one had to wait for Hobbes, whom some considered as Bodin's «disciple»—but a more far-sighted and accurate thinker than his master» en HINTON (1973): 303.

(52) En BRYCE (1901): 85 y 88 afirma: «nearly a century later than Bodin a scheme, similar to his, but more thorough-going was propounded by Thomas Hobbes of Malmesbury» (p. 85) y «Hobbes is a thinker of singular clearness and precision. He is cogent in argument, and adheres to his main propositions with a consistency greater than Bodin has shown» (p. 88).

si bien todavía no ha desarrollado todas sus virtualidades con la coherencia lógica del inglés (53).

A esta narración contribuye la interpretación de Bodin como autor señero en el proceso de desmoralización de la política (propia —como hemos visto— de la literatura española y eclesiástica en general): Bodin es el eslabón que une Maquiavelo con Hobbes, por decirlo de alguna manera (54). Esta interpretación lleva a la siguiente conclusión: si uno quiere conocer en qué consiste la soberanía, cuáles son sus presupuestos y consecuencias, sus características, deberá centrarse en la obra del inglés. La referencia a Bodin queda entonces como una curiosidad histórica. En la bibliografía contemporánea en español se ha repetido esta idea, como en el artículo de Noemí García Gestoso en la REP: «Hobbes completa la construcción teórica de J. Bodin, cerrando todas las posibles brechas del poder soberano del Estado, derivadas de los límites a la soberanía e inconsecuencias que podrían derivarse de algunas partes de la teoría bodiniana» (55).

Estas incoherencias se deberían a las peculiaridades del autor, y en definitiva a un deficiente despliegue lógico de sus consecuencias. El punto central de la crítica son los límites de la soberanía de que habla Bodin, que se consideran meramente nominales: «*elle n'est pas contrôlée puisqu'il n'y a pas de traduction institutionnelle de la limite*» (56). Al mismo tiempo, para estos autores, Bodin no ha alcanzado la autonomía de la ciencia política: siguen apareciendo referencias teológicas en el fundamento del poder. Hob-

(53) Esta es la opinión de KRIELE —sorprendente a mi modo de ver— cuando afirma a propósito de propuesta de la teoría de la soberanía ante las guerras de religión: «El problema está en la ambivalencia del modelo de paz en que se basa la teoría de la soberanía: conforme a la teoría el soberano debe, como tercero, estar por encima de los partidos y forzar a los grupos que pelean a hacer la paz. Pero como el soberano está provisto de un poder jurídicamente ilimitado, como es *legibus solutus*, puede muy bien tomar partido y conducir a la guerra civil con métodos policiales. Contra esto no hay garantías en el absolutismo. Una parte de los teóricos de la soberanía, entre ellos Hobbes, son pues consecuentes y no exigen del soberano ser imparcial en las luchas religiosas», KRIELE (1980): 64-65.

(54) Por ejemplo, *vid.* ATTILI (199): 279-295, donde afirma en esta línea que «pensadores como Bodino y Hobbes son sin duda los referentes indiscutibles de la acepción absolutista de la soberanía que contribuyeron a otorgar dicho concepto el específico significado superlativo del poder soberano, propio de la modernidad».

(55) GARCÍA GESTOSO (2003): 325. Sin embargo, en la página anterior, esta misma autora parece recoger una versión en parte contraria: «Las corrientes absolutistas se afirman y aparecen nuevas doctrinas que apuntalan y extreman los planteamientos originales de J. Bodin, sirviendo de apoyo al absolutismo del modo más desembarazado. Sin duda Th. Hobbes ocupa un lugar privilegiado en esas corrientes». Se trata de un matiz: pero afirmar que Hobbes extrema el planteamiento original de Bodin implica ya una cierta discontinuidad.

(56) SPITZ (1998): 14.

bes, por tanto, habría elevado a una formulación radical y coherente la idea de la soberanía de Bodin. El francés quedaría así reducido a ser un autor tardo medieval (57).

En algunos casos —como el de Preston King— se reconoce el cambio de perspectiva de un autor a otro, al subrayar la preocupación por la justicia presente en la obra del francés. Pero se mantiene el juicio severo sobre las incoherencias de Bodin:

«Although Bodin is a proper introduction to Hobbes, the latter can in no way be treated as a mere deduction from the former» (a esto no tendríamos nada que objetar). *«To argue so leads us to lose sight of Bodin's insistence upon just law, upon its conformity, on one level, to natural and divine law, and, on another, to social utility, all of which suggests that Bodin's argument yields more than a mere monomaniacal defense of sovereign power»* (58).

2. Interpretación «francesa» de Bodin

Por otro lado está la historiografía (originalmente francesa) en torno a Bodin, que desde la primera mitad del siglo XX ha redescubierto su figura. Entre todos destaca el erudito Pierre Mesnard. Este renovado interés por el angevino ha terminado por aclarar en buena medida que —como afirma Spitz— *«les interpretations qui faisaient de sa théorie de la souveraineté le premier moment d'une "evolution" conduisant à la définition hobbesienne ne sont plus qu'épure défendables»* (59). Para Pierre Mesnard Hobbes ha desvinculado la soberanía del contexto en que cumple su función: el orden de la República. A cambio ha puesto como telón de fondo su individualismo posesivo y el estado de guerra, que requieren de un ejercicio del poder concebido de modo diverso. En ese contexto, la idea de soberanía opera de modo completamente distinto, no como fuerza correctiva del orden social y jurídico sino como legitimación de la fuerza arbitraria del poder sometido tan solo a la razón de Estado.

Entre los historiadores de las ideas de origen británico que se separan de lo que hemos llamado interpretación inglesa, Allen sostiene que *«Bodin probably assisted Hobbes to reach conclusions totally irreconcilable with*

(57) HINTON (1973): 304.

(58) KING (1974): 270.

(59) SPITZ (1998): 17.

his own» (60). Según Hinton, el error interpretativo viene provocado por una perspectiva histórica equivocada sobre la obra de Bodin:

«considering Bodin from the stand point of Hobbesian or Austinian sovereignty, as if the history of political philosophy was the record of ideas leading up to that ultimate truth. It hardly needs saying that Bodin can't be judged as a stepping-stone on the way from Machiavelli towards Hobbes and is not to be accounted confused or inconsistent on the ground that he did not advance at one step towards Hobbesian concept» (61).

3. Interpretación «alemana» de Bodin

Podemos identificar una tercera narrativa, que podemos llamar «alemana». Los autores que incluimos aquí no son estrictamente estudiosos de la historia de las ideas políticas, sino grandes iuspublicistas que reivindicaron la centralidad de Bodin en la formulación del concepto de soberanía.

Así lo hizo Carl Schmitt en algunas obras tempranas (62), donde considera que el concepto de soberanía ya está plenamente desarrollado en el jurista francés, sin que Hobbes aporte novedades sustantivas. Pero no es una postura que vaya a mantener. De hecho más adelante será Schmitt quien destaque algunas diferencias importantes entre Bodin y Hobbes en términos fundamentales que afectan a su concepción del Derecho en relación con el poder político. En concreto, al tratar de los tres modos de pensar la ciencia jurídica, Schmitt destaca a Hobbes como ejemplo puro de positivista (que encarna los modos de pensar normativista y decisionista), mientras que Bodin continúa la tradición medieval-aristotélica del «pensamiento del orden concreto» (63). El reconocimiento de la singularidad de Bodin corre paralelo a su cambio de actitud hacia Hobbes (64).

El jurista alemán apelaba a los clásicos de la teoría del Estado moderno para oponerse a la negación de la soberanía política propia del positivismo legalista representado por Kelsen (65).

(60) ALLEN (1928): 433.

(61) HINTON (1973): 304.

(62) Cfr. SCHMITT (1998): 33.

(63) SCHMITT (1996 b).

(64) Cfr. MEIER (2008): 58-61.

(65) Cfr. KELSEN (1934). La teoría pura del Derecho es, según Heller, «una absolutización metódica del liberalismo». Y «un liberalismo lógicamente inalterable desemboca fatalmente en el anarquismo. Por consiguiente, desde el punto de vista del liberalismo y del anarco-sindicalismo, la negación radical de la soberanía del Estado es plenamente consecuente», *vid.* H. HELLER (1995): 309.

En una posición similar, aunque más matizada, estaba Herman Heller, que escribió su gran obra *La soberanía* partiendo en buena medida de la originalidad de Bodin, y de la distinción entre el plano de las leyes positivas y de los principios jurídicos que son actualizados mediante la decisión soberana (66).

Más recientemente, Martin Kriele, en su *Introducción a la Teoría General del Estado*, de carácter marcadamente histórico, otorga a Bodin un papel central en la formulación de la ética política moderna, que pondría como fin de la Política garantizar «las condiciones efectivas en las cuales pueden ser realizadas los valores superiores» (67), pero sin convertir este criterio en la única fuente de moralidad, como parece suponer el individualismo posesivo de Hobbes (68).

V. BODIN A LA SOMBRA DE HOBBS

Bodin, como vemos, resulta ser un incomprendido, calificado alternativamente como medieval incoherente o mero prólogo de Hobbes [por los británicos (69)]; autor maquiavélico e inmoral [por la escolástica española (70)]; o absolutista defensor del poder regio (en el absolutismo francés). Incluso sufrió, como hemos visto, una campaña de difamación en las Universidades alemanas. Postura diversa es la que, aceptando su carácter propio frente a Hobbes, niega sin más la validez de cualquier teoría de la soberanía (71).

(66) HELLER (1995).

(67) KRIELE (1980): 58. Por eso puede afirmarse que el *ethos* del Estado moderno es, en primer lugar, un *ethos* de paz, cfr. RHONHEIMER (1992): 233-263.

(68) Cfr. MACPHERSON (2005).

(69) Sirva por todos este texto de Allen: «*When Bodin is spoken of as making a contribution to political thought there seems, sometimes, to be an implication that this contribution was made to some body of truth concerning political society which is being slowly accumulated. The existence of that body of truth requires a demonstration at present rather evidently lacking. Similarly it has been said that Bodin's theory of sovereignty constituted an 'advance' in thought. It may, I suppose, fairly be said that any way of conceiving political association that is once coherent and in some degree new, constitutes an advance, wholly irrespective of its alleged truth or falsity. If this be not what is meant, the advance must presumably be towards something: and this something requires definition. But it may be that what is referred to as contribution is not the actual thought of the contributor, but suggestions his writings happened to convey to other minds*», ALLEN (1928): 422.

(70) Cfr. RIBADENEIRA (1952).

(71) HINTON (1973): 311-312. «*This of course does not detract from the grandeur of Bodin's logic in itself. On the contrary. But I venture to suggest in conclusion that however useful that legalistic logic may have been in the immediate circumstances of*

A la vista del panorama que acabo de describir, se podría concluir que, en realidad, Bodin carece de sustancia: su principal hallazgo ha sido asumido y perfeccionado por Hobbes, y por ese motivo el interés de Bodin sería subordinado. Para hacer más verosímil mi tesis (la de Hobbes como ruptura frente a un Bodin que plantea un concepto de soberanía que implica una peculiar visión de la relación entre poder y justicia), es preciso investigar las razones históricas de la desaparición de la obra de Bodin de la primera línea de batalla en el pensamiento jurídico-político.

Efectivamente, aún después del importante *revival* de la obra de Bodin a lo largo del siglo xx (al que hemos llamado «interpretación alemana»), la sorpresa está en que las referencias habituales a la historia del concepto de soberanía siguen identificando a Bodin y a Hobbes como el primer capítulo del desarrollo de la teoría clásica de la soberanía. Es decir: en la opinión común se difumina la conciencia de la separación entre ambos autores (72). Y cuando se hace mención a esta distancia (a propósito de los «límites a la soberanía»), se achaca muchas veces al carácter incompleto y asistemático de la obra de Bodin.

La pregunta que queda sin resolver es por qué la doctrina de la soberanía ha quedado identificada como prolegómeno del absolutismo de Hobbes. Aquí no podemos abordar un estudio pormenorizado de esta cuestión, pero sí aportar algunas consideraciones y datos que refuerzan nuestra hipótesis.

La antropología renacentista y protestante, influida por el nominalismo, destacó la individualidad de la persona, y desarrolló una idea de libertad como ausencia de dominio, como autonomía. Sobre esta base, la legitimidad del poder político —de todo dominio de un hombre sobre otro hombre— debería apoyarse en el consentimiento del individuo. Este individualismo modificó el aspecto del pactismo medieval, para generar un nuevo paradigma

France in the second half of the sixteenth century the central concept has done harm in Europe because it has persuaded us to believe a lie. Sovereignty as Bodin presented it does not exist. This indictment may be laid against it not in the ground that Bodin's ideas failed to attain the clarity of Hobbe's ideas but on the contrary on the ground that they departed too far from the ideas of Seysell and Machiavelli. The renaissance was right. Power is dispersed throughout society. Government does stand on consent. The proposition that supreme power must reside in some single place is not only not necessary, it is false».

(72) PEREIRA MENAUT (2001): 60. «Si queremos evitar la confusión deberemos restringir el uso de «soberanía» a lo que propiamente se refiere: potencia absoluta y perpetua bodiniana y hobbesiana (...) La potencia absoluta puede desplazarse del monarca absoluto al pueblo, a un órgano o a tres, o al estado en abstracto, pues siempre será mejor que el poder se institucionalice y no se concentre en una persona».

filosófico-social: el contractualismo. Hobbes fue el primero en explotar todas las posibilidades de esta lógica como vía para justificar el poder político absoluto (73).

Según explica el profesor de Historia de las Ideas Dalmacio Negro, Bodin «concebía la soberanía exclusivamente como el resultado de la atribución de títulos jurídicos. Será precisamente Hobbes quien cumpla la tarea de desvincularla de esas relaciones históricas haciendo de ella el centro de la teoría objetiva del Estado» (74).

El pensamiento político moderno quedó atrapado en la órbita de Hobbes desde el momento en que el racionalismo adoptó la fórmula del contractualismo como explicación genética e idea normativa para la vida social. En su tratado sobre la soberanía, Bertrand de Jouvenel resume así este proceso:

«Tanto Locke como Pufendorf, e incluso Rousseau, se encontraron bajo la sugestión de esta gran mecánica. Si no piensan en todo como Hobbes, piensan desde luego partiendo de Hobbes y en función de Hobbes» (75).

Bodin, sin embargo, no es un contractualista: más aún, se opone conscientemente al contractualismo de los monarcómacos. Por ese motivo no dialoga bien con los autores del derecho natural racionalista. Los racionalistas —siguiendo a Hobbes— fundan la soberanía en el contrato. Como hemos visto, Grocio menciona ocasionalmente a Bodin, pero a propósito de un tema secundario —la dictadura soberana (76)—. Pufendorf lo cita en tan solo dos ocasiones, una de ellas por referencia al mismo Grocio (77). En la *Enciclopedia* los conceptos fundamentales pertenecen al ámbito del derecho natural racionalista. Bodin merece tan solo una mención en la voz *Política* como un autor histórico relevante, enumerado entre Maquiavelo y otros. Para Kant, Bodin es ya irrelevante.

En el ámbito británico, el gran intérprete de la idea de soberanía es Locke, que polemiza con Hobbes. El autor del *Ensayo sobre el Gobierno civil*, busca apuntalar la libertad del individuo (de modo particular sus derechos de propiedad) frente a la arbitrariedad regia, una de las preocupaciones que comparte con Bodin. Pero lo hace dentro del lenguaje y la lógica contrac-

(73) HOBBS (1980).

(74) NEGRO (1977): 39.

(75) JOUVENEL (1957): 349-50.

(76) GROCIO (1925): VII, VII, párr. 15.

(77) Para Schmitt, sin embargo, es Bodin el iniciador del *Ius Publicum Europaeum*, que Vattel llevará a plenitud. Es indudable que el concepto de soberanía es clave para el nuevo orden jurídico interestatal, en este sentido, cfr. SCHMITT (1979): 134.

tualista, que son individualistas (78). El gran divulgador y continuador de la versión hobbesiana de la soberanía es sin duda John Austin (79), cuya obra influyó decisivamente en el positivismo continental, que culmina en el rechazo o reinterpretación completa de la soberanía en la obra de Kelsen.

Según algunos autores, el pensador político más vinculado a Bodin sería Montesquieu (80), jurista como él, quien le cita explícitamente en una ocasión (81). El formulador de la separación de poderes ya no escribe para fundar la soberanía, sino para ponerle límites, recurriendo como Bodin a las leyes fundamentales (82). Su enfoque sociológico e histórico, le hacen cercano a su antecesor angevino.

Es frecuente destacar que en Bodin no hay sombra de separación de poderes al modo formal y racionalista que propone Montesquieu. Sin embargo, por otro lado, está presente el espíritu de respeto a la ley natural como modo de evitar la arbitrariedad (83). Además, el modo en que Montesquieu aspira a defender la libertad que exige la ley natural —oponiendo un poder efectivo a cada poder— es coherente con la visión de la autonomía de lo político de Bodin. Efectivamente: ni en un caso ni en otro se trata de límites jurídicos al poder en sentido de que el soberano no pueda reformar el derecho vigente mediante la legislación. Montesquieu no renuncia a la exigencia de la unidad de acción —en esto estriba su sintonía con la idea de la soberanía—. El ilustrado francés da por supuesta esta unidad del poder. Su preocupación se centra en la búsqueda de recursos institucionales para impedir la arbitrariedad. Partiendo de la experiencia británica, postula la distinción y equilibrio de poderes, como medio necesario para la defensa eficaz de los derechos individuales conforme a la razón.

Otros ponen en relación a Rousseau con el angevino (84), pero las divergencias son bastante claras. En realidad el aspecto de la soberanía como

(78) FRANKLIN (1986): 89-91.

(79) AUSTIN, John (2003).

(80) Según ALLEN, «*of all later systems that of Montesquieu is perhaps nearest to Bodin's*». ALLEN (1928): 443. Cfr. También FURNOL (1896): 112.

(81) Cfr. MONTESQUIEU (2000): V, 15.

(82) Cfr. MONTESQUIEU (2000).

(83) Según KRIELE (1980): 72, «el Estado de Bodin tiene, en última instancia, división de poderes». Evidentemente no en un sentido constitucional moderno, sino en de que la soberanía está sometida a límites, y que Bodin reconoce la distinción entre Estado y gobierno, y el papel de los estados generales como poder independiente de la corona, en materia fiscal por ejemplo.

(84) DERATHÉ (1970): 258. Rousseau cita al jurista francés en su artículo sobre Economía política, aparecido en 1775 dentro del tomo V de la *Enciclopedia* (cfr. GOYARD-FABRE (1989): 283).

poder indivisible también pertenece a la versión hobbesiana de la soberanía. Aquí se percibe que, en la historia del concepto de la soberanía, es Hobbes quien ha dejado una huella más profunda y clara.

Al contrario que Bodin, Hobbes tiene una doble puerta de acceso a la historia de las ideas políticas y jurídicas más allá de la época del absolutismo regio: el contractualismo, tan influyente en la teoría y en la retórica política de las revoluciones; y el positivismo jurídico, como supo señalar Carl Schmitt:

«Mucho antes de que se formulase la expresión ‘positivismo de la ley’, Hobbes llegó a concebir la transformación del derecho en simple mandato legal preceptivo, relacionada con la conversión del Estado en un mecanismo impulsado por motivaciones psicológicas forzosas, de una manera tan consecuente y sistemática que dio al traste, no solo con todas las nociones medievales del ‘derecho divino de los reyes’, sino también con todos los conceptos anteriores del Derecho y de la Constitución entendidos en sentido substancial. Es, pues, Hobbes, por ambos lados, precursor espiritual del Estado de derecho y del Estado constitucional burgués que a lo largo del siglo XIX se impone en todo el ámbito del continente europeo» (85).

Bodin, por su parte, queda oculto a su sombra. Se le reduce a teórico del absolutismo (régimen que cayó con la Revolución y en nuestra época es visto de modo completamente negativo) e impreciso iniciador de la idea de soberanía, que al volverse soberanía popular ya no admitiría límite alguno. Bodin comparte solidariamente los ataques dirigidos a Hobbes. Pero la lógica política del inglés permanece como fundamento del Estado moderno liberal (el consentimiento como fundamento del poder, la ley como mandato, los derechos como pura libertad) mientras la peculiaridad del francés queda relegada al armario de la historia (86).

A pesar de lo anterior, la historia de las ideas políticas ofrece hoy en día una visión mucho más precisa de Bodin, aunque como hemos visto no deja de ser polémica su valoración. Pero más allá del interés que pueda tener su figura y su influencia por motivos históricos, lo importante para valorar a Bodin es saber si su teoría de la soberanía ofrece una concepción diversa de la de Hobbes en algún aspecto esencial, y si ésta concepción es consistente y tiene todavía hoy algo que decirnos.

(85) SCHMITT (2004): 61.

(86) Cfr. GOYARD-FABRE (1989): 283.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con las preguntas que nos hemos formulado al principio, hemos procurado averiguar con la mayor precisión la posible relación entre Bodin y Hobbes, y los motivos por los que habitualmente se presta poca atención a la originalidad de Bodin (más allá de mencionar su evidente precedencia en el tiempo). Nos movía no solo una curiosidad histórica, sino sobre todo el empeño por comprender el sentido de la teoría de la soberanía.

Como primera conclusión podemos afirmar con Allen que entre Bodin y Hobbes hay una gran diferencia: «*Bodin's conception is radically different from that of Hobbes. Between Hobbes and Bodin is no mere difference of degree, but rather a great gulf fixed*» (87).

En segundo lugar —contra la opinión de Salmon— podemos sostener que Hobbes no pudo sustraerse a la centralidad del concepto de soberanía que había formulado Bodin y que estaba presente en todos los debates de su época. Por tanto las diferencias serán conscientes y significativas.

En tercer lugar, entre todas las opiniones que hemos recogido, debemos sostener que Bodin no es un autor medieval confuso en contraste con un Hobbes moderno y coherente (88) y que llevará hasta sus consecuencias lógicas el pensamiento del francés. Bodin es un autor original, cuyo concepto de soberanía reviste una especificidad innegable frente al desarrollado por Hobbes. La valoración de la especificidad de Bodin es conflictiva. Para unos es un autor menor, que necesitaba del empeño de sistematización de Hobbes para que su concepto de soberanía tuviera una auténtica relevancia. Para otros —entre quienes me encuentro— su concepto de soberanía revela una concepción muy ponderada de la autonomía ética de lo político, que permite articular de un modo más razonable lo político con el orden jurídico y social.

Si esto es así, podemos concluir en cuarto lugar: Hobbes no culmina nada, sino que se extravía, inclinándose hacia uno de los extremos que la teoría de Bodino pretende evitar: el despotismo absolutista. Y además, lo hace recurriendo a algunas trampas e incoherencias. En concreto, Hobbes afirma de modo absoluto y unilateral uno de los dos elementos en equilibrio en la obra de Bodin: la necesidad de seguridad a costa del énfasis en la justicia.

(87) ALLEN (1928): 422.

(88) Cfr. GOYARD-FABRE (1989): 291. Podemos hacer nuestro su resumen de la cuestión: «*Bodin n'est ni incohérent ni énigmatique; en son oeuvre, se condensent, comme en un immense miroir, les tendances d'un temps de mutation. Il n'est ni moderne ni ancien. Penseur renaissant, il est au carrefour de deux âges. Ses ambiguïtés et ses paradoxes portent la marque d'une époque qui, lasse des désordres et des injustices, veut promouvoir l'ordre et la justice*».

Como quinta conclusión afirmo que Hobbes aprovecha la nueva terminología propuesta por Bodin —de interpretación controvertida—, con una intención reinterpretativa. Es decir, de manera parecida a como Bodin recurre a una expresión todavía de contenido abierto para plasmar su teoría política, así también Hobbes echó mano de un concepto novedoso y central cuando todavía podía manipular su contenido, partiendo de una teoría política diversa de la de Bodin.

En sexto lugar concluyo de lo anterior que hay motivos claros para explicar la preeminencia de Hobbes sobre Bodin que no son sencillamente que «tuviera la razón» en su visión de la soberanía. Efectivamente: Hobbes es un autor central en algunas corrientes filosóficas modernas, y su esquema contractualista se convirtió en un punto de referencia necesario. Además, cuando la soberanía se atribuyó al pueblo se hizo con el mismo carácter absoluto que él le había otorgado, de modo que su influjo se emancipó del contexto absolutista en que fue interpretado originariamente. Por último, Hobbes dio origen también al pensamiento positivista en cuanto hizo del poder político la única fuente de Derecho en el Estado, frente al reconocimiento por parte de Bodin de límites al soberano provenientes de fuentes de justicia no legales.

En definitiva, como séptima conclusión, el primer concepto de soberanía tenía unos perfiles ético-políticos que fueron sustancialmente alterados por la idea de soberanía absoluta de Thomas Hobbes. Hay por tanto fundamento para una reinterpretación de la soberanía que evite los excesos de una afirmación absoluta de la autonomía de lo político. Sería necesario estudiar hasta qué punto la idea de Bodin ha tenido eco en la historia del constitucionalismo posterior. Pero esta y otras cuestiones deben recibir respuesta en otro lugar.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, John William (1928): *History of Political Thought in the Sixteenth Century*, Methuen & Co, Londres.
- AÑASTRO, Gaspar (1992): «Los seis libros de la República. Traducidos de la lengua francesa y enmendados católicamente», *CEC*, Madrid.
- ATTILI, Antonella (1999): «Derecho y poder en la crisis de soberanía», *Revista de Estudios Políticos*, núm 103, Enero/Marzo.
- AUSTIN, John (2003): «El objeto de la jurisprudencia», *CEPC*, Madrid.
- BERMEJO, José Luis (1975): «Orígenes medievales en la idea de soberanía», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 200-201, Marzo/Junio.
- BLUNTSCHLI, Johann Caspar (1867): «Geschichte Des Allgemeinen Staatsrechts Und Der Politik», II, Munchen.

- BODIN, Jean (2006): *Los seis libros de la República*, trad. Pedro Bravo Gala, Tecnos, 4.ª ed., Madrid.
- BRYCE, James (1901): «Studies in History and Jurisprudence», vol II, Clarendon Press, Oxford.
- BURGESS, Glenn (1992): *The Politics of the Ancient Constitution: An Introduction to English Political Thought*, University Park Pennsylvania.
- CALASSO, Francesco (1957): *I glossatori e la teoría della sovranit a*, Mil n.
- CHURCH, William (1972): *Richelieu and reason of State*, Princeton.
- DEMPF, ALOIS (1949): *La filosof a cristiana del Estado en Espa a*, Rialp, Madrid.
- DERATH , Robert (1970): *La Place de Jean Bodin dans l'Histoire des Th ories Souverainet *, Bodin Tagung. Munich.
- FIORAVANTI, Maurizio (2001): *Constituci n. De la Antigüedad a nuestros d as*, Trotta, Madrid.
- FOURNOL, Etienne (1896): *Bodin, pr d cesseur de Montesquieu*, Paris.
- FRANKLIN, Julian (1986): «Bodin and Locke on consent to taxation: a brief note and observation», en *History of Political Thought*, 7, n m 1.
- GARC A GESTOSO, Noem  (2003): «Sobre los or genes hist ricos y te ricos del concepto de soberan a: especial referencia a Los seis Libros de la Rep blica de J. Bodino», *Revista de Estudios Pol ticos*, n.  120.
- GOYARD-FABRE, Simone (1989): *Jean Bodin et le droit de la R publique*, Presses Universitaires de France, Paris.
- GROCIO, Hugo (1925) *Del derecho de la guerra y de la paz*, Trad. Torrubiano Ripoll, Editorial Reus SA.
- GROSSI, Paolo (1996): *El orden jur dico medieval*, Marcial Pons, Madrid.
- MEIER, Heinrich (2008): *Carl Schmitt, Leo Strauss y El concepto de lo pol tico. Sobre un di logo entre ausentes*, Katz, Buenos Aires.
- HELLER, Hermann (1995): *La soberan a. Contribuci n a la teor a del derecho estatal y del derecho internacional*, Fondo de Cultura Econ mica, M xico.
- HINTON, R. W. K. (1973): «Bodin and the Retreat into Legalism», en *Jean Bodin. Verhandlungen del internationalen Bodin Tagung in M nchen*, C. H. Beck, Munich.
- HOBBS, Thomas (1979), *Elementos de Derecho natural y pol tico (The Elements of Law Natural and Politic)*, edici n a cargo de Dalmacio Negro, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1980): *Leviat n o la materia, forma y poder de una Rep blica eclesi stica y civil (Leviathanor The Matter, Forme and Power of a Common Wealth Ecclesiasticall and Civil)*, Fondo de Cultura Econ mica, M jico, traducci n de Manuel S nchez Sarto.
- (1992): *Di logo entre un fil sofo y un jurista y escritos autobiogr ficos (A Dialogue Between a Philosopher and a Student of the CommonLaws of England)*, Tecnos, Madrid, edici n de Miguel  ngel Rodilla.
- (1993): *El ciudadano (De Cive)*, edici n de Joaqu n Rodr guez Feo, Debate/CSIC, Madrid.
- HOKE, DudoIf (1973): «Bodins Einfluss auf die Anf nge der Dogmatik des Deutschen Reichsstaatsrechts», en *Bodin Tagung*, Munich.
- JELLINEK, Georg (1905): «Teor a General del Estado», *B de F*, 2005, seg n la 2.ª edici n alemana de 1905. Montevideo.
- JOUVENEL, Bertrand (1957): *La soberan a*, trad. L. Benavides, Rialp, Madrid.
- JUDSON, Margaret (1949) *The Crisis of the Constitution: An Essay in Constitutional and Political Thought in England*, New Brunswick.

- KELSEN, Hans (1920): *Das problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts: Beitrag zu einer reinen Rechtslehre*. Tübingen: Mohr. Reprint, Aalen: Scientia Verlag, 1981.
- (1934): «Reine Rechtslehre» (2.^a ed. 1960). Traducción al español de la segunda edición por Roberto Vernengo, *Teoría pura del derecho*, Porrúa-UNAM, México, D. F., 1991.
- KING, Preston (1974): *The Ideology of Order. A Comparative Analysis of Jean Bodin and Thomas Hobbes*, Allen & Unwin, Oxford.
- KRIELE, Martin (1980): *Introducción a la Teoría del Estado. Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado constitucional democrático*, Depalma, Buenos Aires.
- LEVACK, Brian (1988): «Law and Ideology: the Civil Law and Theories of Absolutism in Elizabethan and Jacobean England», en *The Historical Renaissance: New Essays on Tudor and Stuart Literature and Culture*, ed. Heather Dubrow and Richard Streier, Chicago.
- MACPHERSON, Crawford Brough (2005): *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Trotta, Madrid.
- MARAVALL, José Antonio (1954): *Teoría española del Estado en el siglo xvii*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- (1972): *Estado moderno y mentalidad social* vol. I, Madrid.
- MENDLE, Michael (1993): «Parliamentary Sovereignty: A very English Absolutism», en *Political Discourse in Early Modern Britain*, Nicholas Phillipson y Quentin Skinner, Cambridge.
- MESNARD, Pierre (1962): *Jean Bodin y la historia del pensamiento*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- MONTESQUIEU, (2000): *El espíritu de las leyes*, Tecnos, Madrid.
- MOSE, George Lachmann (1948): «The influence of Jean Bodin's Republic on English Political Thought», en *Medievalia et Humanistica*, 5.
- NEGRO PAVON, Dalmacio (1977): «La imaginación política de Hobbes», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 215.
- (1995): *La tradición liberal y el Estado*, Unión Editorial, Madrid.
- (2002): *Gobierno y Estado*, Marcial Pons, Barcelona.
- PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos (2001): «Después de la soberanía», en *Revista de Derecho Político*, núm. 50.
- POLIN, Raymond (1981): «Hobbes, Dieu, et les hommes», *PUF*, París.
- QUARITSCH, Helmut (1986): «Souveränität. Entstehung und Entwicklung des Begriffs in Frankreich und Deutschland» vom 13. Jh. Bis 1806, Dunker und Humblot, Berlin.
- QUAGLIONI, Diego, *I limitidellasovranità. Ilpenseiro di Jean Bodinnella cultura política e guiricadell'età moderna*, CEDAM, Padova, 1992.
- RIBADENEIRA, Pedro (1952): «Tratado del Príncipe cristiano», en *Obras Escogidas*, BAC, Madrid.
- RHONHEIMER, Martin (1992): «Perché una filosofia politica? Elementi storici per una risposta», *Acta philosophica*, 1:2.
- SALMON, John Hearsey Mcmillan (1996): «The Legacy of Jean Bodin: Absolutism, Populism or Constitutionalism?», *History of Political Thought* 17 (4).
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis (1959): *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo xvi*, Madrid.
- SCHMITT, Carl (1979): «El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del "Ius Publicum europaeum"», *CEC*, Madrid.
- (1987): *El concepto de lo político*, Alianza, Madrid.
- (1996a): *Teoría de la constitución*, Alianza, Madrid (2.^a reimpr).
- (1996b): *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Tecnos, Madrid.

- (1998): *Teología Política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*, Struhart & cía, trad. de F. J. Conde, Buenos Aires.
- (2004): *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, Comares, trad. F. J. Conde, Granada.
- SCUPIN, Hans Ulrich (1966): «Der Begriff der Souveränität bei Johannes Althusius und bei Jean Bodin», en *Der Staat*.
- SOMERVILLE, Johann (1986): *Royalist and Patriots: Politics and Ideology in England*, London.
- SPITZ, Jean-Fabien (1998): *Bodin et la souveraineté*, Presses Universitaires de France, Paris.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio (1956-7): «El Discurso della neutralità, de Botero en su relación con la teoría de la neutralidad de Maquiavelo y Bodino», en *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca* 15, Salamanca.